



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

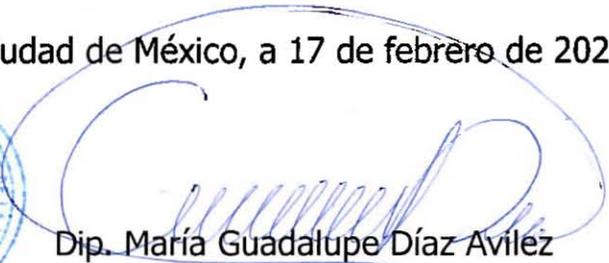
MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA
Of. No. DGPL 64-II-8-5107
Exp. No. 2771/5a.

CC. Secretarios de la Mesa Directiva
H. Cámara de Senadores
P r e s e n t e s.

Me permito remitir a ustedes para sus efectos Constitucionales, el expediente que contiene la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y se adiciona un tercer párrafo, con los incisos a) y b) a la fracción I del artículo 400 del Código Penal Federal, con número CD-LXIV-III-2P-312, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2021.




Dip. María Guadalupe Díaz Avilés
Secretaria



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A P R O Y E C T O D E D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 400 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

Artículo Único.- Se reforma el primer párrafo y se adiciona un tercer párrafo, con los incisos a) y b) a la fracción I del artículo 400 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 400.- ...

- I.** Después de la ejecución del delito y sin haber participado en este, adquiera, reciba u oculte el producto de aquél a sabiendas de esta circunstancia.

...

Se entenderá por tomar las precauciones indispensables, obtener en todo caso la plena identificación de la persona de quien la recibió a través de los documentos de identificación oficial vigente, así como constancia de la manifestación expresa e inequívoca de ser el legítimo poseedor o propietario de los bienes y:

- a) En el caso de bienes que, por su naturaleza, cuenten con registro de identificación a través de un número de serie, obtener el documento idóneo que cumpla con las disposiciones legales y fiscales vigentes en el momento de su expedición; o cualquier otro medio probatorio por el que se demuestre la licitud de la cosa;**
- b) En el caso de vehículos automotores, se entenderá por adoptar las precauciones indispensables, que la documentación probatoria de la propiedad señale el nombre, domicilio e identificación oficial del último propietario, así como obtención de la constancia de no reporte de robo vehicular en la base de datos de autos robados del Registro Público Vehicular un día después de la compra-venta;**

II. a VII. ...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

...

a) a c) ...

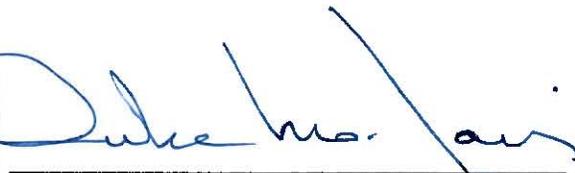
...

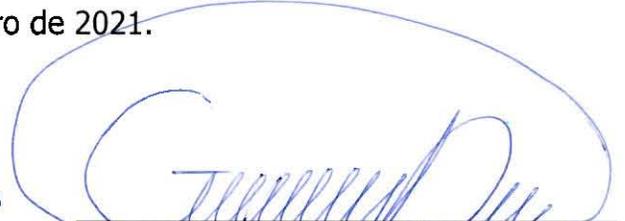
Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

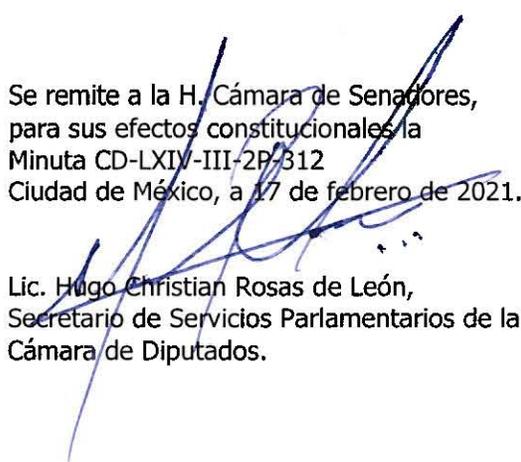
S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 17 de febrero de 2021.




Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta


Dip. María Guadalupe Díaz Avilez
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores,
para sus efectos constitucionales la
Minuta CD-LXIV-III-2P/312
Ciudad de México, a 17 de febrero de 2021.


Lic. Hugo Christian Rosas de León,
Secretario de Servicios Parlamentarios de la
Cámara de Diputados.